

REPUBLICA DE COLOMBIA



**DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR – CESAR**

Valledupar, Cesar, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Radicación: 20 001 31 10 001 **2023 00193 00**

Demandante: CCLB y GMLB (Menores)

Representante: YULIETH ROSANA BOLAÑO ARANGO

Demandado: HENRY LÓPEZ MONTOYA

Realizado el estudio de viabilidad de la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, que por conducto de su apoderada judicial formula la señora YULIETH ROSANA BOLAÑO ARANGO en representación de los menores CCLB y GMLB, y en contra del señor HENRY LÓPEZ MONTOYA, observa el despacho que no reúne los requisitos exigidos por la ley para efectos de su admisión.

Lo anterior, por cuanto se advierten las siguientes falencias:

- Se hace necesario aportar el registro civil de nacimiento de la menor Camila Celeste López Montoya, en razón a que está ilegible la fecha de su nacimiento.
- Existe inconsistencia en relación con el segundo apellido del demandado, por cuanto en el poder se indicó HENRY LÓPEZ MONTAYA, cuando lo correcto es HENRY LÓPEZ MONTOYA.
- Se debe aclarar el valor adeudado por concepto de vestuario, toda vez que, no incrementa en debida forma el valor de la cuota.

DECISIÓN

Con fundamento en lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.; se INADMITE la presente demandada a fin de que la parte demandante la subsane dentro del término improrrogable de cinco (05) días, so-pena de su rechazo.

RECONOZCASE personería jurídica a la doctora ELSA YANETH VERA VERGARA, identificada con cédula de ciudadanía N°49.792.493 y portadora de la tarjeta profesional N°358.555 del C.S. de la J., para que actúe como apoderada de la parte demandante y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

Firmado Por:
Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado De Circuito
De 001 Familia
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **741e2260f69b82a453e5268b7eff68b143613796d7e5ef781ebaea2aaa04966d**

Documento generado en 10/07/2023 05:32:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>